

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

181

MADRID NÚMERO 25

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña María José González Huergo, secretaria judicial del Juzgado de lo social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 641 de 2009 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Clemente Andrés Casanova del Barrio, contra la empresa “Mozaca Ingeniería, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia número 333 de 2010

En Madrid, a 28 de mayo de 2010.—La ilustrísima señora doña Soledad Fernández del Mazo, magistrada-juez sustituta del Juzgado de lo social número 25 de Madrid, ha visto el presente auto número 641 de 2009 y acumulados, seguidos entre partes: como demandantes, don Clemente Andrés Casanova del Barrio, don Juan José Mimbrera Medina, don Antonio Martín Morillos, don José Luis Fernández Chaparro, don Antonio Bartolomé Estebanz, don Ladislao Vigil Pozo, don Domingo Castaño Ginés, don Lauro Marcelo Chanchicocha Tutin, don Felipe Dávila Toribio, don Alberto Medina Carvajal, don Emilio Jiménez Fraile, don Silvio Alcívar Yauri Remache, don José Antonio Lucero Jiménez, don Abdellah Yakouban y don Agustín Cerrato Sosa, mayores de edad, con documentos nacionales de identidad números y domicilios que constan en autos, representados por el letrado don José Félix García Martín, con poder en autos, y como demandados, “Mozaca Ingeniería, Sociedad Limitada”, no comparece, y Fondo de Garantía Salarial, no comparece. Versando los autos sobre cantidad. Dictándose la presente resolución en nombre de Su Majestad el Rey y en base al siguiente

Fallo

Que estimando la demanda promovida por don Clemente Andrés Casanova del Barrio, don Juan José Mimbrera Medina, don Antonio Martín Morillos, don Antonio Bartolomé Estebanz, don Ladislao Vigil Pozo, don Domingo Castaño Ginés, don Lauro Marcelo Chanchicocha Tutin, don Felipe Dávila Toribio, don Alberto Medina Carvajal, don Emilio Jiménez Fraile, don Silvio Alcívar Yauri Remache, don José Antonio Lucero Jiménez, don José Luis Fernández Chaparro, don Agustín Cerrato Sosa y don Abdellah Yakouban, contra la empresa “Mozaca Ingeniería, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a pagar a los actores las sumas que seguidamente se indicarán, más el 10 por 100 de interés moratorio, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria que pueda alcanzar al Fondo de Garantía Salarial para caso de insolvencia empresarial.

A don Clemente Andrés Casanova del Barrio: 4.541,27 euros.

A don Juan José Mimbrera Medina: 6.162,84 euros.

A don Antonio Martín Morillos: 5.575,08 euros.

A don José Luis Fernández Chaparro: 6.609,12 euros.

A don Antonio Bartolomé Estebanz: 6.186,44 euros.

A don Ladislao Vigil Pozo: 9.144,24 euros.

A don Domingo Castaño Ginés: 10.890,47 euros.

A don Lauro Marcelo Chanchicocha Tutin: 2.708,27 euros.

A don Felipe Dávila Toribio: 6.609,12 euros.

A don Alberto Medina Carvajal: 2.712,83 euros.

A don Emilio Jiménez Fraile: 6.644,09 euros.

A don Silvio Alcívar Yauri Remache: 3.418,78 euros.

A don José Antonio Lucero Jiménez: 6.297,95 euros.

A don Agustín Cerrato Sosa: 6.184,44 euros.

A don Abdellah Yakouban: 3.392,84 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, Sala de lo social, debiendo anunciarlo previamente ante este Juzgado en el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente de su notificación.

Previendo a la empresa demandada que para recurrir deberá acreditar haber ingresado en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” de este Juzgado de lo social, número 2523, clave 65, con indicación del número de procedimiento, abierta en el “Banco Español de Crédito”, en la calle Orense, número 19, de esta capital, oficina 1143, el importe de la condena y 150,25 euros en concepto de depósito, siendo admisible la sustitución del ingreso de la cantidad objeto de condena por la aportación de aval bancario en el que se hará constar la responsabilidad solidaria del avalista, sin cuyos requisitos no será admitido a trámite el recurso, quedando firme la sentencia.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá un testimonio a los autos originales para su notificación y cumplimiento, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a la destinataria que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a “Mozaca Ingeniería, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 28 de mayo de 2010.—La secretaria judicial (firmado).

(03/24.397/10)